



Guadalajara de Buga, tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Proceso **verbal de responsabilidad médica** propuesto por Carol Tatiana Garcés Angulo; Lyda Luz Angulo Hinestroza; Keiling Dayana Angulo y Gustavo Adolfo Viveros Angulo **contra** Clínica Santa Sofía del Pacífico S.A.S.; Cosmitet Limitada Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Limitada

Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.

Radicación: 76-109-31-03-001-2023-00032-02

Instancia: Apelación de sentencia

Ponente: María Patricia Balanta Medina

Se observa que la apoderada judicial de los demandantes hace manifestación en punto de requerir se practiquen pruebas adicionales, sin embargo, tal pedimento resulta extemporáneo. El artículo 12 de la ley 2213 de 2022 precisa que, *Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso*. Así las cosas, la Sala verificará que los solicitantes en cumplimiento de la norma prevista hayan elevado la petición oportunamente.

En [auto del 19 de septiembre de 2025](#) se admite la alzada que formula el extremo activo contra la sentencia n.º 105 del 2 de septiembre de 2025 proferida por el juez primero civil del circuito de Buenaventura. La notificación de esa decisión se surte por estado el 23 de septiembre de 2025 y en la misma fecha se [remite](#) al correo electrónico reportado en el proceso por los intervenientes y sus apoderados. En ese sentido, los recurrentes contaban con los días 24, 25 y 26 de septiembre siguientes para pedir la práctica de pruebas; empero, la solicitud fue invocada el 30 de septiembre. Significa que, como la petición no se presenta dentro del término procesal oportuno, se rechazará el pedido de los apelantes.

En mérito de lo expuesto, esta sala singular civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, **RESUELVE**:

1° Rechazar la solicitud probatoria realizada por el extremo demandante, conforme lo expuesto *ut supra*.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Maria Patricia Balanta Medina

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d46cccc99b356bd695c95f816d5fb9c7091dbe98576d0b2b660a6a69b4d5c**
Documento generado en 03/10/2025 09:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>